



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA**

Ubaté, Veintiocho (28) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICACIÓN	252863110001-2022-00090-00
DEMANDANTE	DORIS NUBIA ROJAS ORTIZ
DEMANDADO	MARIO ALONSO ROJAS ORTIZ

En vista de la constancia secretarial que antecede, para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que el demandado fue notificado en legal forma y dentro del termino otorgado por la ley, permaneció silente.

Continuando con el trámite del proceso, se señala el día once (11) de mayo de 2023, a las 10:00 a.m., para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 de C.G.P.

Se CITA a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Se les advierte que, de no comparecer a la audiencia virtual en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar. (Art. 372 num. 4° C.G.P.).

Se les advierte a las partes que deberán comparecer a la diligencia mediante apoderado judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del C.G.P.

Se requiere a los apoderados para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 del Art. 78 del C.G.P. que preceptúa: “DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...) 11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder”.

Se informa a las partes que la audiencia se realizara de manera virtual, motivo por el cual antes de le fecha y hora señalada, por secretaria se enviara el link a los correos electrónicos que suministren los interesados.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**  
**JUEZ**